Nº 119 - TOMO 341 15 DE AGOSTO DE 1991



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

46ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y
(Presidente)
EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 14 de agosto de 1991.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana jueves 15, a la hora 17, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Modificaciones al Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Cámara de Senadores (artículo 108 de la Constitución de la República).

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Arocena, Astori, Batalla, Bianchi, Blanco, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Millor, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Soto** y **Urioste.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Bouza, Jude,** y **Zumarán;** y, con aviso, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Belvisi, González Modernell** y **Singlet.**

3) PRESUPUESTO DE LA CAMARA DE SENADORES. Proyecto de resolución por el que se modifican algunas de sus disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 45 minutos)

-De acuerdo con lo resuelto por el Senado en la sesión del día de ayer, se dispuso celebrar esta sesión extraordinaria para considerar las modificaciones anuales al Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Cámara de Senadores, según el artículo 108 de la Constitución de la República.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º. - Refuérzanse los siguientes rubros de gastos de funcionamiento del Programa 1.02 Cámara de Senadores en las cantidades que a continuación se fijan: Rubro 2, Materiales y Suministros N$ 50:000.000 (nuevos pesos cincuenta millones); Rubro 3, Servicios no personales, N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones); Rubro 200, derivado 802 ANCAP N$ 25:000.000 (nuevos pesos veinticinco millones); Rubro 300, derivado 819 ANTEL N$ 130:000.000 (nuevos pesos ciento treinta millones). Mantiénese la actual dotación del Rubro 4 Máquinas, equipos y mobiliario nuevo, en N$ 60:000.000 (nuevos pesos sesenta millones).

Art. 2º. - Créase en los gastos de funcionamiento del Programa 1.03 Cámara de Senadores, Rubro 7, Renglón 7.81, derivado 001, Contribución a Organismos Internacionales con una dotación de N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones), el que se ajustará trimestralmente de acuerdo al índice de incremento del costo de vida determinado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 3º. - Autorízase a la Presidencia del Cuerpo a utilizar la cantidad de N$ 9:000.000 (nuevos pesos nueve millones) de la partida fijada en el artículo 5º de la resolución del Senado de 21 de agosto de 1990, para la adquisición directa de obras plásticas de artistas nacionales. Refuérzase en la cantidad necesaria el monto anual de dicha partida a fin de mantener su dotación original para los fines establecidos en la referida disposición presupuestal.

Art. 4º. - Transfórmase en el Programa 1.03, Escalafón I Secretaría, un cargo de Jefe de División -Secretario de la Mesa- en un cargo en el mismo Escalafón de Director de División - Secretario de la Mesa. Créase en el Escalafón I Secretaría, un cargo de Director de División Adquisiciones, Licitaciones y Suministros. Ambos cargos serán provistos de conformidad con el orden de precedencia establecido en la resolución de la Presidencia de 10 de mayo de 1991. El cargo que deja vacante el funcionario promovido al cargo de Director de División, se transformará en un cargo de Secretario de Comisión, el que será provisto de conformidad con la precedencia establecida en el concurso de oposición y méritos de 26 de julio de 1991.

Art. 5º. - Créanse dos cargos de Jefe de División, que serán ocupados por los funcionarios que actualmente ocupan cargos de Secretario de Comisión y no desempeñan las funciones correspondientes a los mismos. Los cargos que se crean se suprimirán al vacar. Las vacantes que se produzcan en el cargo de Secretario de Comisión serán provistas de conformidad con la precedencia establecida en el concurso de oposición y méritos de 26 de julio de 1991.

Art. 6º. - Créanse en el Escalafón V -Intendencia- un cargo de Jefe de División, un cargo de Jefe de Departamento y tres cargos de Jefe de Sección. Los cargos de Jefe de Sección serán provistos por ascenso en cada caso, una vez que se hayan suprimido cada uno de los cargos de Jefe de Sección, que cesan al vacar por aplicación de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Art. 7º. - Transfórmanse en el Escalafón II -Sala y Barra- diez cargos de Oficial I y siete cargos de Oficial II, en diecisiete cargos de Oficial, con la retribución presupuestal que actualmente tiene el cargo de Oficial I.

Art. 8º. - Créase en el Escalafón VI -Locomoción- un cargo de Jefe de División.

Art. 9º. - Incorpóranse a las planillas del Presupuesto del Senado, con el mismo cargo y dotación que perciben actualmente, a aquellos funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que desempeñan efectivamente funciones en oficinas o dependencias de la Cámara de Senadores y que figuran en la nómina confeccionada por la División Personal y que fuera aprobada por la Comisión de Presupuesto. La incorporación se hará efectiva una vez que los funcionarios renuncien a los cargos que ocupan en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Los referidos funcionarios tendrán derecho a ascender después que se hayan provisto las vacantes existentes a la fecha de aprobación de la presente resolución así como las generadas por el presupuesto vigente.

Art. 10. - Los funcionarios que hayan cumplido tres años en el desempeño del cargo o en otro de igual remuneración, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo. Cumplidos los tres años de permanencia en el cargo a que se

refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva, que se liquidará de la siguiente manera: A) Durante los años cuarto y quinto, el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior. B) Durante los años sexto y séptimo, el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior. C) A partir del octavo año, el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior. Esta compensación se suspenderá en el momento que el funcionario ascienda, iniciándose un nuevo cómputo para el pago, cuando corresponda. La compensación será incompatible con la percepción de diferencias de sueldo por concepto de subrogación a que refiere el artículo 22 del Estatuto del Funcionario del Senado. Los funcionarios que ocupen los cargos superiores de sus respectivos escalafones y que por encima de éstos no exista ningún cargo que les posibilite el ascenso, percibirán la compensación calculada sobre la base de la diferencia con el cargo inferior. Créase el rubro "Compensación por Antigüedad en el cargo", cuya dotación mensual se ajustará en lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Art. 11. - Créase el beneficio "Fondo de Licencias" a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Senadores, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación equivalente a la mitad de su asignación mensual líquida. Este beneficio será financiado con el aporte del 3% (tres por ciento) mensual a descontar de las asignaciones nominales de los funcionarios, comprendiendo el sueldo anual complementario y con una aportación complementaria con cargo a excedentes del Rubro 0. El presente beneficio es de carácter optativo. La Presidencia del Senado reglamentará su funcionamiento.

Art. 12. - A partir de la vigencia de la presente resolución, ningún funcionario del Senado podrá ser trasladado "en comisión" a otros organismos estatales, así como a la Cámara de Representantes y a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, salvo autorización expresa de la Presidencia del Senado, con el consentimiento del funcionario. Los funcionarios de la Cámara de Senadores que pasen a prestar servicios "en comisión" no percibirán la compensación del 45% (cuarenta y cinco por ciento) a que refiere el artículo 12 de la resolución del Senado de 21 de agosto de 1990, durante el tiempo que dure la misma, modificada por el artículo 15 de la presente resolución.

Art. 13. - Autorízase a la Presidencia del Senado a suscribir un convenio que asegure la asistencia de emergencia en el lugar de trabajo, de los señores senadores, Secretarios del Cuerpo y personal de la Cámara de Senadores. En el caso de los funcionarios la prestación se extenderá con carácter integral.

Art. 14. - Otórgase a los ex funcionarios de la Cámara de Senadores que a partir del 1º de marzo de 1985, hayan reformado su cédula jubilatoria al amparo de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, el beneficio dispuesto por el artículo 15 de la resolución del Senado de 25 de julio de 1985, en las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución del Cuerpo de 12 de diciembre de 1990 y el beneficio otorgado por el artículo 3º de esta última resolución. Estas prestaciones regirán desde la fecha de aprobación de la presente resolución.

Art. 15. - Establécese que la compensación a que refiere el artículo 12 de la resolución del Senado de 21 de agosto de 1990, será equivalente al 58,5% (cincuenta y ocho con cinco por ciento) del sueldo nominal básico.

Art. 16. - Créanse dos cargos de Oficial III en el Escalafón III Amplificación, Radiotécnicos y Grabaciones, con una retribución equivalente a la de Oficial del Escalafón V Intendencia, las que serán provistas con dos funcionarios que posean idoneidad para la tarea, provenientes del Escalafón V Intendencia, que revistan en las categorías de Auxiliar I y Auxiliar III respectivamente. Cuando estos dos funcionarios obtengan el correspondiente certificado de capacitación técnica, los cargos se transformarán en dos cargos de Oficial II (Técnico).

Art. 17. - La presente resolución rige desde el 1º de agosto de 1991.

Art. 18. - Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. - Dado que el tema ha sido considerado en la Comisión de Presupuesto, la Presidencia solicita a los integrantes de la misma expresen quién es el miembro informante.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: teniendo en cuenta la naturaleza del tema en consideración, o sea, el Presupuesto del Cuerpo, creemos que correspondería que fuese el propio señor Presidente del Senado quien se encargara de dar la información solicitada, ya que, en razón del cargo que ocupa, tiene un amplio dominio del tema, lo que habilitaría no sólo una mayor comprensión de las disposiciones, sino también un más rápido diligenciamiento de las mismas.

En ese sentido, sugeriríamos que el señor Presidente se hiciera sustituir brevemente, en la titularidad de la Mesa a efectos de brindar la referida información.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa solicita al primer Vicepresidente del Cuerpo, señor senador Pereyra, que la venga a sustituir.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Pereyra)

SEÑOR PRESIDENTE. - (Prof. Carlos Julio Pereyra). - Tiene la palabra el señor Presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto ha aprobado, definitivamente, en su sesión de la tarde de hoy un proyecto de resolución que determina ciertas variantes concretas al Presupuesto aprobado el 21 de agosto del año pasado. La mayoría de ellas refieren a distintos beneficios o derechos de los funcionarios, así como a modificaciones en los escalafones y transformaciones de cargos; y otras pertenecen al rubro "Gastos de Funcionamiento".

En primer término por el artículo 1º se refuerzan determinados rubros de gastos, en virtud de que la experiencia adquirida en el ejercicio transcurrido ha demostrado que se habían estimado en forma insuficiente.

En segundo lugar, debo decir que tanto el Senado como la Cámara de Representantes, periódicamente tienen que designar representaciones integradas por señores legisladores, para hacerse presentes en los eventos parlamentarios, de carácter internacional, de los cuales participa nuestro país. Dichos gastos se imputaban al rubro "Servicios No Personales", pero se ha entendido que lo lógico es que figuren con carácter propio en el Presupuesto, desde el momento en que tienen cierta entidad.

En tercer término, se ha autorizado a disponer de la suma de N$ 9:000.000 -suma sobrante del año pasado- para adquirir algunas obras plásticas de artistas nacionales. En consecuencia, se ha reforzado el monto anual de dicha partida, a fin de mantener su dotación original.

En lo que se refiere a los problemas de carácter escalafonario y de beneficios para los funcionarios, la Comisión mantuvo determinados criterios. Al respecto, debemos decir que desde el año anterior se había llegado a la decisión -no sin vencer ciertas resistencias- de que debe existir una equiparación salarial entre todos los funcionarios del Poder Legislativo. Por lo tanto, se consideró que algunos beneficios fijados por la Cámara de Representantes debían ser gozados también por los funcionarios, del mismo escalafón y grado, pertenecientes a la Cámara de Senadores. En función de ello, en este proyecto de modificación presupuestal se ha creado, por ejemplo, el beneficio del fondo de licencias, que existía con anterioridad, y que se financiará con un descuento mensual del 3% sobre las asignaciones nominales de los funcionarios, de forma que, cuando éstos salen de licencia, puedan disponer de una partida equivalente al 50% de su salario. Naturalmente, dicho beneficio será de carácter optativo, ya que no se puede practicar un descuento contra la voluntad del funcionario.

Asimismo, se ha establecido una compensación especial por permanencia en el cargo, para los funcionarios que hayan cumplido determinado lapso sin haber ascendido al grado inmediato superior. Este beneficio está regulado, con alguna complejidad, en el artículo 10 del proyecto y ya ha sido votado, con igual carácter, en la Cámara de Representantes.

En función de ello, el beneficio será de un 40% de la diferencia con el cargo inmediato superior durante los años cuarto y quinto en que se dé esta situación; se elevará al 60% en los años sexto y séptimo, y, a partir del octavo año, será del 80%.

En otro orden de cosas, se ha determinado que los funcionarios del Senado sólo podrán ser trasladados en Comisión con la autorización expresa de la Presidencia y con el consentimiento del funcionario. En tal caso, no percibirán la compensación, que hasta hoy era del 45%, a que refiere el artículo 12 de la resolución del Senado relativa al Presupuesto vigente, de fecha 21 de agosto de 1990. Ello obedece a que igual situación se da en la Cámara de Representantes, por cuya causa -y éste es uno de los fundamentos de la resolución- si solicitamos en comisión funcionarios de la Cámara, u otros organismos públicos lo hacen, para que pasen en comisión, casi invariablemente se niegan, porque pierden el beneficio del "full time" o de la partida por permanencia a la orden. En cambio, como en el Senado no tenemos ese régimen, los funcionarios generalmente quieren pasar en comisión y utilizan los carriles políticos habituales para que se dé esa situación. Cabe agregar que a la Presidencia del Senado le resulta difícil negarse al pase en comisión.

El Senado y la Comisión Administrativa -por ejemplo, esto tiene cierta extensión a nivel de la Biblioteca- pierden en los hechos funcionarios que no se encuentran en la Casa, sino en otros organismos públicos o en los despachos de los legisladores porque, naturalmente, siguen percibiendo el mismo salario sin desempeñar las tareas en las que presupuestalmente revisten. Además, desde el punto de vista lógico y conceptual, esta situación no puede defenderse por cuanto este beneficio de permanencia a la orden presupone que el funcionario está trabajando en la Casa como administrativo, en el escalafón de servicios, de Intendencia o donde sea. Es decir que está aquí, y si un día debe trabajar doce horas, lo hará; si el Senado sesiona hasta las tres de la mañana y el funcionario está en la guardia correspondiente, se quedará hasta esa hora. Sin embargo, si se encuentra en comisión en otro organismo público, evidentemente no estará a la orden ni cumplirá horarios extraordinarios. Por este motivo, el beneficio pierde su razón de ser. Por otra parte, la eliminación de esta situación va a conducir a que los funcionarios del Senado no deseen irse más en comisión, porque, en ese caso, perderán el complemento de sueldo.

En consecuencia, de esta manera nos equiparamos también a la Cámara de Representantes, tanto en lo que es favorable para los funcionarios, como en aquello que, con razón, no les es beneficioso.

Aparte de estas disposiciones contenidas en el proyecto de modificación presupuestal, se establecen algunos cambios escalafonarios y determinadas creaciones y transformaciones de cargos. Sucintamente, quiero señalar que dos secretarios de comisión, que hace muchos años que no prestan las funciones de tales, van a ser transferidos, con la correspondiente creación de dos cargos de jefe de división, a esa situación presu-

puestal que, en realidad, representa el mismo grado e idéntica remuneración. De esa manera, se irá a la realidad y quedarán dos cargos de secretarios de comisión vacantes, que serán ocupados por aquellas dos personas que, en el reciente concurso de oposición y méritos realizado para proveer cuatro cargos vacantes de secretario de comisión, figuraron en el orden de precedencia establecido en la correspondiente resolución de la Presidencia, es decir, por quienes resultaron quinto y sexto entre los veintiún concursantes por proveer estas cuatro vacantes. Estas dos personas han demostrado así la idoneidad, vocación y aptitud necesarias para realmente desempeñarse como secretarios de comisión.

En el Escalafón II de Sala de Barra, diez cargos de Oficial I y siete cargos de Oficial II, se transforman en diecisiete cargos de Oficial, con la retribución presupuestal que actualmente tiene el cargo de Oficial I. Esta transformación se debe a que habitualmente los cargos inferiores de Sala y Barra se proveen con funcionarios que anteriormente se desempeñaban en la Intendencia del Senado y, de no procederse a esta transformación, podría ocurrir que los funcionarios que tienen cargos de Auxiliar I en el Escalafón de Intendencia -ellos son los que habitualmente pasan al Escalafón de Sala y Barra- vieran disminuido su salario porque actualmente perciben más que los Oficiales II del Escalafón de Sala y Barra.

En fin; hay otras disposiciones que, a mi juicio, no tienen demasiada importancia y refieren a situaciones más puntuales, como se estila decir ahora. En el transcurso de la consideración de cada uno de los artículos podremos irlas aclarando o explicando sus fundamentos.

Finalmente, deseo expresar que a último momento la Comisión de Presupuesto dispuso proponer al Senado que esa compensación por permanencia a la orden o "full time", a la que nos hemos referido en el curso de esta exposición, pase del 45% al 58,5%, en virtud de que este mismo beneficio ha sido votado por la Cámara de Representantes. Quiero aclarar que esta disposición no fue votada en la Comisión de Presupuesto, sino que simplemente se conversó respecto a ella. De todos modos, nos pareció que había un entendimiento mayoritario en cuanto a darle aprobación. El señor senador Gargano, en nombre de la bancada del Frente Amplio, adelantó que iba a consultar a los demás senadores de ese sector, pero que no podía comprometer desde ya su apoyo.

Se ha dispuesto que esta resolución rija a partir del 1º de agosto de este año, en razón de que los gastos de funcionamiento deben ajustarse a esa fecha y que -esto es de orden- se comunique al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 108 de la Constitución.

No quiero entrar en más detalles, pero cuando vayamos considerando el articulado, podré dar algunas explicaciones complementarias.

Es cuanto tenía que informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos Julio Pereyra). - En consideración el artículo 1º.

Léase.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

SEÑOR RICALDONI. - Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Refuérzanse los siguientes rubros de gastos de funcionamiento del Programa 1.02 Cámara de Senadores en las cantidades que a continuación se fijan: Rubro 2, Materiales y Suministros N$ 50:000.000 (nuevos pesos cincuenta millones); Rubro 3, Servicios no personales, N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones); Rubro 200, derivado 802 ANCAP N$ 25:000.000 (nuevos pesos veinticinco millones); Rubro 300, derivado 819 ANTEL N$ 130:000.000 (nuevos pesos ciento treinta millones). Mantiénese la actual dotación del Rubro 4 Máquinas, equipos y mobiliario nuevo, en N$ 60:000.000 (nuevos pesos sesenta millones".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2º. - Créase en los gastos de funcionamiento del Programa 1.03 Cámara de Senadores, Rubro 7, Renglón 7.81, derivado 001, Contribución a Organismos Internacionales con una dotación de N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones), el que se ajustará trimestralmente de acuerdo al índice de incremento del costo de vida determinado por la Dirección General de Estadística y Censos".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º. - Autorízase a la Presidencia del Cuerpo a utilizar la cantidad de N$ 9:000.000 (nuevos pesos nueve millones) de la partida fijada en el artículo 5º de la Resolución del Senado de 21 de agosto de 1990, para la adquisición directa de obras plásticas de artistas nacionales. Refuérzase en la cantidad necesaria el monto anual de dicha partida a fin de mantener su dotación original para los fines establecidos en la referida disposición presupuestal".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4º. - Transfórmase en el Programa 1.03, Escalafón I Secretaría, un cargo de Jefe de División - Secretario de la Mesa - en un cargo en el mismo Escalafón de Director de División - Secretario de la Mesa.

Créase en el Escalafón I Secretaría, un cargo de Director de División Adquisiciones, Licitaciones y Suministros.

Ambos cargos serán provistos de conformidad con el orden de precedencia establecido en la Resolución de la Presidencia de 10 de mayo de 1991.

El cargo que deja vacante el funcionario promovido al cargo de Director de División, se transformará en un cargo de Secretario de Comisión, el que será provisto de conformidad con la precedencia establecida en el concurso de oposición y méritos de 26 de julio de 1991".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 5º. - Créanse dos cargos de Jefe de División, que serán ocupados por los funcionarios que actualmente ocupan cargos de Secretario de Comisión y no desempeñan las funciones correspondientes a los mismos. Los cargos que se crean se suprimirán al vacar.

Las vacantes que se produzcan en el cargo de Secretario de Comisión serán provistas de conformidad con la precedencia establecida en el concurso de oposición y méritos de 26 de julio de 1991".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 6º. - Créanse en el Escalafón V -Intendencia- un cargo de Jefe de División, un cargo de Jefe de Departamento y tres cargos de Jefe de Sección. Los cargos de Jefe de Sección serán provistos por ascenso en cada caso, una vez que se hayan suprimido cada uno de los cargos de Jefe de Sección, que cesan al vacar por aplicación de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 7º. - Transfórmanse en el Escalafón II -Sala y Barra- diez cargos de Oficial I y siete cargos de Oficial II, en diecisiete cargos de Oficial, con la retribución presupuestal que actualmente tiene el cargo de Oficial I".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 8º. - Créase en el Escalafón VI -Locomoción- un cargo de Jefe de División".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 9º. - Incorpóranse a las planillas del Presupuesto del Senado, con el mismo cargo y dotación que perciben actualmente, a aquellos funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que desempeñan efectivamente funciones en oficinas o dependencias de la Cámara de Senadores y que figuran en la nómina confeccionada por la División Personal y que fuera aprobada por la Comisión de Presupuesto. La incorporación se hará efectiva una vez que los funcionarios renuncien a los cargos que ocupan en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Los referidos funcionarios tendrán derecho a ascender después que se hayan provisto las vacantes existentes a la fecha de aprobación de la presente resolución así como las generadas por el presupuesto vigente".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 10. - Los funcionarios que hayan cumplido tres años en el desempeño del cargo o en otro de igual remuneración, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo.

Cumplidos los tres años de permanencia en el cargo a que se refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva, que se liquidará de la siguiente manera:

A) Durante los años cuarto y quinto, el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

B) Durante los años sexto y séptimo, el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

C) A partir del octavo año, el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.

Esta compensación se suspenderá en el momento que el funcionario ascienda, iniciándose un nuevo cómputo para el pago, cuando corresponda.

La compensación será incompatible con la percepción de diferencias de sueldo por concepto de subrogación a que refiere el artículo 22 del Estatuto del Funcionario del Senado.

Los funcionarios que ocupen los cargos superiores de sus respectivos escalafones y que por encima de éstos no exista ningún cargo que les posibilite el ascenso, percibirán la compensación calculada sobre la base de la diferencia con el cargo inferior.

Créase el rubro "Compensación por Antigüedad en el cargo", cuya dotación mensual se ajustará en lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 11. - Créase el beneficio "Fondo de Licencias" a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Senadores, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación equivalente a la mitad de su asignación mensual líquida. Este beneficio será financiado con el aporte del 3% (tres por ciento) mensual a descontar de las asignaciones nominales de los funcionarios, comprendiendo el sueldo anual complementario y con una aportación complementaria con cargo a excedentes del Rubro 0. El presente beneficio es de carácter optativo. La Presidencia del Senado reglamentará su funcionamiento".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 12. - A partir de la vigencia de la presente resolución, ningún funcionario del Senado podrá ser trasladado "en comisión" a otros organismos estatales, así como a la Cámara de Representantes y a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, salvo autorización expresa de la Presidencia del Senado, con el consentimiento del funcionario. Los funcionarios de la Cámara de Senadores que pasen a prestar servicios "en comisión" no percibirán la compensación del 45% (cuarenta y cinco por ciento) a que refiere el artículo 12 de la resolución del Senado de 21 de agosto de 1990, durante

el tiempo que dure la misma, modificada por el artículo 15 de la presente resolución".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 13.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 13. - Autorízase a la Presidencia del Senado a suscribir un convenio que asegure la asistencia de emergencia en el lugar de trabajo, de los señores senadores, Secretarios del Cuerpo y personal de la Cámara de Senadores.

En el caso de los funcionarios la prestación se extenderá con carácter integral".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 14. - Otórgase a los ex funcionarios de la Cámara de Senadores que a partir del 1º de marzo de 1985, hayan reformado su cédula jubilatoria al amparo de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, el beneficio dispuesto por el artículo 15 de la resolución del Senado de 25 de julio de 1985, en las condiciones establecidas en el artículo 2º de la resolución del Cuerpo de 12 de diciembre de 1990 y el beneficio otorgado por el artículo 3º de esta última resolución. Estas prestaciones regirán desde la fecha de aprobación de la presente resolución".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pregunto si en el artículo 13 no sería del caso que el convenio se suscribiera sólo para aquellos señores senadores o funcionarios que no estuvieran afiliados a ningún servicio de emergencia, ya que, de lo contrario, pienso que se estaría pagando doble. Por ejemplo, quien habla está afiliado a la Unidad Coronaria Móvil y también a una mutualista.

SEÑOR PRESIDENTE. - Pido excusas al señor senador por la interrupción, pero deseo aclarar que el artículo ya fue votado y, además, esto fue objeto de explicación y discusión en la Comisión. No se trata de pagar cuotas individuales de afiliación, sino de una partida global. La asistencia a los señores senadores se llevará a cabo cuando estén cumpliendo funciones en el Palacio Legislativo, mientras que en el caso de los funcionarios se hará con carácter integral. En consecuencia, si el funcionario se considera cubierto y se encuentra abonando una cuota de afiliación al mismo centro de asistencia de urgencia, dejará de pagarlo, pues lo cubrirá la prestación del Senado.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Quiere decir que habrá una partida global en función del número de senadores y funcionarios. Por consiguiente, reitero, en caso de que un señor senador ya esté cubierto por un servicio de esa naturaleza, se estará pagando doble la asistencia.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Creo que se está interpretando mal el sentido del artículo, puesto que la prestación cubre a todos los señores senadores en su horario de trabajo, es decir, que no alcanza a cubrir los riesgos fuera del Palacio Legislativo.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Lo que ocurre es que los servicios de asistencia de emergencia cubren al titular en su trabajo, en su domicilio o en el lugar donde se produzca un accidente.

En consecuencia, si algún señor senador tuviera un accidente -ojalá no se produzca- habría que comunicarlo al servicio donde está afiliado, el que tiene la obligación de venir a buscarlo al Senado de la República. Esta es la razón por la que pienso que deberíamos evitar un gasto doble.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si bien este dialogado no es del todo reglamentario, la Mesa desea preguntar en caso de que una persona sufra un accidente grave de salud -por ejemplo, pierda el conocimiento- ¿cómo se sabe si está afiliado a la Emergencia Móvil, a la Unidad Coronaria Móvil o a qué otro servicio? En cambio, si el Parlamento está afiliado a uno de estos servicios, en caso de ocurrir un accidente se llama de inmediato, al servicio contratado.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Este tema fue considerado en la Comisión sobre la base de una propuesta formulada en el entendido que no se cobraría una cuota específica por cada senador o funcionario. El señor senador Pereyra aclaró allí lo que ha manifestado en el día de hoy: esto no brinda asistencia médica a los señores senadores. Estos no están cubiertos por el servicio mutual y, por tanto, lo deben pagar de su bolsillo.

Se trata, pues, de una partida que se va a votar -que supongo se va a llamar a licitación o a concurso de precios- para que específicamente se preste un servicio en el Palacio Legislativo en caso de que haya una emergencia. Esto es distinto a pagar una cuota. En cambio, para los funcionarios se establece que el servicio se prestará integralmente, lo que, seguramente, implicará una negociación en cuanto al precio de la cuota.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Entiendo que no se va a pagar la asistencia mutual ni integral a los señores senadores; pero creo que si se llama a licitación por el volumen total de personas, podría darse el caso de que se pague la asistencia de quien ya está afiliado.

En síntesis, formulé este planteo con el fin de evitar un gasto inútil al Senado; pero, de cualquier manera, retiro mi objeción.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 15.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 15. - Establécese que la compensación a que se refiere el artículo 12 de la resolución del Senado de 21 de agosto de 1990, será equivalente al 58.5% (cincuenta y ocho con cinco por ciento) del sueldo nominal básico".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 16. - Créanse dos cargos de Oficial III - en el Escalafón III Amplificación, Radiotécnicos y Grabaciones, con una retribución equivalente a la de Oficial del Escalafón V Intendencia, las que serán provistas con dos funcionarios que posean idoneidad para la tarea, provenientes del Escalafón V Intendencia, que revistan en las categorías de Auxiliar I y Auxiliar III respectivamente. Cuando estos dos funcionarios obtengan el correspondiente certificado de capacitación técnica, los cargos se transformarán en dos cargos de Oficial II (Técnico)".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 17. - La presente resolución rige desde el 1º de agosto de 1991".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 18. - Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución que, tal como expresa el artículo 18, será comunicado al Poder Ejecutivo.

4) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 10 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Arocena, Astori, Batalla, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala** y **Urioste**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos